

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN UNA
INVESTIGACIÓN POR LAVADO DE ACTIVOS**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: MELGAREJO INJANTE, NEIL EDWIN

CODIGO ORCID: 0000-0002-8427-8530

ASESOR: Mg. SERNA SANTOS YACKY

CODIGO ORCID: 0000-0003-4038-8903

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERU

ENERO, 2022

RESUMEN

En la actualidad la toma de acciones contra la criminalidad organizada se ha venido efectuando de manera global; ya que, como bien sabemos con el pasar del tiempo las organizaciones criminales van ampliando sus métodos delictivos desarrollando así técnicas más sofisticadas, a efectos de eludir la justicia y, en consecuencia, seguir cometiendo estos actos criminales y obteniendo ganancias ilícitas producto de ello. Es por esta razón, que es primordial y necesario combatir el delito de lavado de activos; ya que, en las últimas décadas se ha convertido en una problemática bastante arraigada a nuestra sociedad, perjudicando en gran medida a la economía y a la esfera política del país.

En ese sentido, en esta investigación se procurará analizar de manera exhaustiva cómo se viene analizando las actividades que ejecutan las personas jurídicas entorno a cómo prevenir este acto delictivo.

PALABRAS CLAVE:

Criminalidad organizada, lavado de activos, persona jurídica, responsabilidad penal, agente delictivo, colaboración eficaz, impunidad, sanción penal.

ABSTRACT

At present, the taking of actions against organized crime has been carried out globally; Since, as we well know, over time, criminal organizations expand their criminal methods, thus developing more sophisticated techniques, in order to evade justice and, consequently, continue to commit these criminal acts and obtain illicit profits as a result. It is for this reason that it is essential and necessary to combat the crime of money laundering; since, in recent decades, it has become a problem that is deeply rooted in our society, greatly damaging the economy and the political sphere of the country.

In this sense, this research will seek to analyze exhaustively how the activities carried out by legal entities are being analyzed around how to prevent this criminal act.

KEYWORDS:

Organized crime, money laundering, legal person, criminal liability, criminal agent, effective collaboration, impunity, criminal sanction.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| RESUMEN | iii |
| PALABRAS CLAVE: | iii |
| ABSTRACT | iv |
| KEYWORDS: | iv |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES | 3 |
| ANTECEDENTES NACIONALES: | 3 |
| ANTECEDENTES INTERNACIONALES: | 4 |
| DESARROLLO DEL TEMA: | 6 |
| • BASES TEORICAS | 6 |
| CONCLUSIONES | 14 |
| APORTE DE LA INVESTIGACION | 16 |
| RECOMENDACIONES | 18 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 19 |

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, en el Perú los casos de corrupción han incrementado en gran medida, teniendo como un factor importante el rol de las empresas quienes en la mayoría de casos se ven envueltos en esta situación, podemos recordar y citar uno de las ocurrencias más notables suscitadas en las últimas décadas como lo es el “Caso Lava Jato” o también el referido al “Club de la Construcción”, en donde empresas de renombre y de prestigio se han visto involucradas, en razón que, concertaban acuerdos ilícitos en diversas licitaciones y concursos públicos.

Cabe señalar que, desde el mes de enero del año 2018, se resolvió sancionar a las organizaciones privadas en la vía penal en los casos de corrupción como cohecho activo transnacional, el tráfico de influencias, el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Ahora bien, con esta implementación se ha logrado sancionar a organismos de derecho privado, así como también grupos colectivos, empresas del estado, entre otros.

Siguiendo esa línea, la normativa jurídica lo que busca principalmente es promover entre las empresas la prevención y el control de todo acto de corrupción, a efectos de evitar que se vean involucradas en ellas por medio de la supervisión y control de sus funcionarios, quienes de existir un hecho delictivo también se verían involucrados al momento de aplicar las sanciones correspondientes.

Asimismo, el 26 de junio del 2020, se decretó la Ley N° 27765, Ley Contra el Lavado de Activos en donde se señala que una persona puede ser procesada, cuestionada o sentenciada por este delito se tiene que demostrar la actividad ilícita en donde surgen las ganancias ilícitas, de esta manera el Estado con la finalidad de hacer más efectiva se promulga el Decreto Legislativo N° 1106 “ Decreto Legislativo de lucha eficaz Contra el lavado de activos y otros relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado”, que en su Artículo 10° señala: *“El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación y procesamiento no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes o ganancias, hayan sido descubiertas se encuentran sometidas a investigación, proceso judicial o haya sido previamente objeto de prueba o sentencias condenatoria”* .

También respecto al lavado de activos debemos enfatizar que es el procedimiento que desarrollan los grupos criminales o las personas que poseen ingresos adquiridos de manera ilegal puedan ingresar al mercado financiero con aspecto de ser lícito, ello da como resultado que la comisión de algunos delitos como lo señala el Decreto Legislativo N° 1106 como es el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la trata de personas, extorsión, delitos tributarios, tráfico ilícito de armas, robos, delitos contra la administración pública, delitos aduaneros o cualquier otro delito que tenga la capacidad de producir ganancias ilícitas y con relevancia penal, teniendo en cuenta que para que configure este delito con la comisión de los actos como el de transferir, convertir, guardar, ocultar, recibir, trasladar, transportar, mantener, los cuales tienen un origen ilícito, teniendo en cuenta que el agente debe presumir o conocer para que se pueda visualizar el tipo penal.

En ese sentido, en la presente investigación se realizarán alcances de como la justicia en nuestro país viene actuando en la lucha contra las organizaciones criminales y como a las personas jurídicas se les puede atribuir responsabilidad en aquellos casos en los que se hallen envueltos ya sea de manera directa o indirecta en la comisión de estos actos ilícitos y, por ende, obtengan un castigo siempre y cuando se determine su responsabilidad.

ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

ANTECEDENTES NACIONALES:

Con relación a las investigaciones nacionales, tenemos a Arrollo (2016) en su investigación titulada “PRINCIPIOS JURÍDICOS DOCTRINARIOS QUE SUSTENTAN LA PUNIBILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE HECHO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, PARA INCLUIRLOS EN EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, Perú; quien centra sus ideas respecto a la importancia de la responsabilidad de las personas jurídicas, donde manifiesta lo siguiente:

En cuanto a la culpabilidad de estas personas se visualiza por medio del Societas delinquere non potest, se tiene que cuando una sociedad se encuentra ya establecida, esta no tiene una voluntad propia, por la que no puede responder penalmente y son los trabajadores quienes responden por ella, recibiendo la sanación pertinente de acuerdo al grado del delito, conforme al artículo 27 del Código Penal Peruano.

Otro de los autores nacionales que mencionan acerca del delito de lavado de activos es Huayllani (2016), en su investigación titulada “EL DELITO PREVIO EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú; en donde manifiesta que:

El lavado de activos, es actualmente el accionar delictivo más preocupante a nivel mundial, en razón que, por medio de él se vienen utilizando diversos artificios para lograr el cometido por parte de estas organizaciones criminales, a lo cual el estado se encuentra en constante capacitación para contrarrestarlo, del mismo modo ocurre con los países aledaños quienes lo enfrentan a través de los diversos medios punitivos, medidas de prevención y realizando una fiscalización focalizada en todo el sistema financiero.

ANTECEDENTES INTERNACIONALES:

Respecto a la relevancia que existe en cuanto a la responsabilidad de tipo penal que adquieren las personas jurídicas, Pérez (2013) en su investigación titulada “SISTEMA DE ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS”, presentada en la Universidad de Murcia, España, refiere que:

El normar ello es únicamente por razones de política criminal, en ese sentido el buscar algún modo de apoyo de carácter constitucional a dicho modelo de responsabilidad solo porque se exige en los estándares internacionales, no resulta admisible, en razón que, cuando una norma no contenga ni prevea una sanción de manera específica respecto a un delito, se debe utilizar un criterio discrecional en cuanto a la sanción que va adoptarse.

Por su parte, respecto al delito de lavado de activos, Andueza et. al (2008), en su investigación titulada “EL TRATAMIENTO DEL LAVADO DE DINERO EN CHILE ANTE LA NORMATIVA DE LA LEY 19.913”, presentada en la Universidad de Chile, Chile, ambos autores manifiestan respecto a ello que:

Este accionar delictivo tan conocido no solo en el Perú, sino también de manera mundial; sin embargo, a pesar de ello, resulta que constantemente es mal definido; ya que, se cree que este delito únicamente abarca grandes transacciones de capital entre las empresas que lo llevan a cabo, algo completamente ajeno a la realidad, en razón a que, este delito también se viene desarrollando por personas independientes de clase media y baja realizando lo que se denomina “Venta al menudeo” y en cantidades menores.

DESARROLLO DEL TEMA:

- **BASES TEORICAS**

LAVADO DE ACTIVOS:

En cuanto a esta figura penal lo que pretende básicamente es que el Estado desconozca dinero o algún bien que no se dan a conocer al fisco y así se pagan impuestos, pero que tienen su origen producto de un accionar delictivo, el cual como es lógico también se sanciona penalmente.

Dentro de la doctrina nacional contamos con la opinión de renombrados juristas con respecto a este tema, entre ellos Núñez (2016) el cual enfatiza que:

La figura de lavado de activos, integra un grupo de operaciones donde tanto bienes como el dinero adquirido por medio de un acto delictivo son integrados al mercado comercial, con el objetivo de darles la apariencia de ser legales, cuando evidentemente no es así.

Por otro parte, tenemos a Herrera (2016) quien realiza una definición más precisa respecto al lavado de activos, señalando lo siguiente: “es un proceso donde los bienes de procedencia delictiva son incorporados dentro del mercado económico, simulando haber sido adquirido lícitamente” (p. 14).

Asimismo, tenemos la opinión de Mendoza (2017) quien nos refiere lo siguiente:

En concordancia con este tema, este se constituye en actos independientes, que se llevan a cabo en un proceso de reciclaje, realizados con el objetivo que no se identifique de donde provienen los bienes, para así eludir que se le decomise o incaute, claro está, que el sujeto que haya intervenido debe previamente conocer o presumir de algún modo el origen ilícito de estos activos.

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:

Que, al respecto Gálvez (2014) señala:

Los bienes jurídicos que son de algún modo amparados o encubiertos por el delito de lavado de activos, vienen a conformar la libre y fiel competencia, del mismo modo debemos precisar que la vehemencia con la que actúa el sistema de justicia, se consolidan con la misión representativa del bien dentro del mercado económico, por lo que el menoscabo infringido a este último la determinan los señalados primigeniamente.

Por ello, las declaraciones propias respecto al menoscabo del mercado económico en la libre y leal competencia dentro del sistema de justicia, da como consecuencia que el sistema será más idóneo al verdadero objeto de defensa del delito.

LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA:

Con arreglo al precitado concepto, otro de los juristas, en este caso Lamas (2016) nos precisa lo siguiente:

El fin que pretende alcanzar este acto delictivo a través de los años no ha cambiado, ya que, sigue siendo el mismo, la obtención de dinero ilícito, lo cual con las transformaciones tecnológicas que avanzan continuamente, ofrecen inmejorables condiciones para continuar legitimando a los capitales, pero de una manera más sofisticada.

La criminalidad organizada a su vez también ha sido definida por Caro (2017) quien refiere de manera sucinta que:

De manera genérica, el mecanismo que comprende al aparato delictivo se encuentra circunscrito a la organización estructural de la entidad, para poder así ocultar todos los activos generados; y finalmente así darles la respectiva apariencia legal a los fondos generados por estas acciones ilegales.

Finalmente, Mendoza (2012) menciona lo siguiente:

El lavado de activos, se le puede configurar como un aspecto esencial para el crimen organizado, ya que, el objetivo central se limita a dar la apariencia legal respectiva a sus ganancias ilícitas generadas.

CARÁCTER DISTORSIONADOR DE LA ECONOMÍA:

Que, en cuanto a los alcances conceptuales que giran en torno al carácter distorsionador de la economía, se debe destacar a Prado (2007), quien señala:

Se entiende que quienes se dedican a esta ilícita actividad, hacen uso de una empresa u organización empresarial, la misma que le sirve como se dice de fachada, que está legalmente constituida y organizada para cumplir con su objetivo económico en forma legal. Pero realmente, está configurada para actuar desempeñando una actividad comercial que le sirve para lavar fondos ilegítimos; ocasionando que se haga muy difícil llegar a determinar la procedencia del mismo.

PERSONA JURÍDICA:

Para García (2019) señala que se entiende como persona jurídica “quienes tienen responsabilidad penal como consecuencia de cometer delitos determinados” (p.899).

Por su parte, Gómez (2018) menciona:

Se considera personas jurídicas a aquellos organismos pertenecientes a la rama del derecho privado ya sean: fundaciones, asociaciones y/o organizaciones no gubernamentales, o cualquier tipo de entidad que se encarga de administrar un patrimonio autónomo, así como también a aquellas las empresas peruanas o asociaciones mixtas, entre otras circunscritas en la ley.

Es un fenómeno globalizado Reátegui (2017) refiere que “el lavado de activos se ha generalizado en todo el mundo, delito que afecta de manera importante y que sigue incrementándose día a día; razón por la cual, es necesario que los países sigan tomando acciones

de mayor castigo, previa armonización de sus legislaciones” (p. 68). Debido a que, por lo general, las organizaciones criminales, siempre buscan colocar sus ganancias en países donde no es tan estricto el control, y que, además, no tengan convenios judiciales, para así exista mayor complejidad cuando se les persiga y finalmente no sean castigados.

ETAPAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS:

- **ETAPA DE COLOCACIÓN:** En esta etapa el procedimiento es: Se deposita en bancos conocidos como tolerantes el dinero de procedencia ilegal, el cual es integrado a diversos instrumentos de pago, como son los cheques de gerencia o de viajero; los cuales presentan la ventaja de ser fácilmente aceptados, por no tener un titular específico, por lo tanto, su tránsito es cómodo y así se encubre el lavador. Como otra modalidad, es la apertura de diversas cuentas, donde se van registrando cheques personales, los cuales se les centraliza en una sola cuenta matriz, método que permite que el capital tenga circulación y siendo avalado por la entidad bancaria, así los lavadores de dinero pueden adquirir bienes de fácil adquisición comercial.

- **ETAPA DE INTERCALACIÓN:** Etapa que consiste en operaciones donde se llevan a cabo transferencias a cuentas ubicadas en el extranjero o en todo caso se apertura cuentas nuevas dentro del país de origen, con el fin de recibir los pagos de reventa, por lo general, se emplean nuevos cheques que son emitidos por terceras personas.

- **ETAPA DE INTEGRACIÓN:** Donde el dinero que se recicla, es insertado en áreas financieras de mayor consolidación, permaneciendo como reserva para luego ser reinsertado por las organizaciones criminalizadas. Observándose que todas estas etapas son sucesivas y comprenden momentos donde los bienes circulan hasta convertirlos en legales. Por otro lado, se observa mucha semejanza entre ellos, prácticamente contienen la misma configuración particular, afectando al ordenamiento legal en general.

En cuanto a los tipos penales regulados en el D.L. 1106 Arbulú (2017) describe las características de los tipos penales regulados, contenidos en el D.L. N° 1106, lo realiza de la siguiente manera: *“Al analizar la estructura del delito de lavado de activos, se considera: i) Como sujeto activo: cualquier persona; ii) sujeto pasivo: el Estado; iii) acción típica: convertir y transferir (art. 1); adquirir, utilizar, poseer, guardar, administrar, custodiar, recibir, ocultar o mantener en su poder (art. 2); iv) objeto del delito: dinero, bienes, efectos o ganancias (arts. 1 y 2); v) elemento subjetivo: dolo directo (conocimiento del origen ilícito), dolo eventual (debía presumir el conocimiento del origen ilícito) (arts. 1 y 2), elemento sujeto especial (finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso) (art. 1). Concluyendo que se consideran como delitos comunes a las modalidades, porque hacen posible que los realice cualquier individuo”*.

MODALIDADES TÍPICAS:

Se presenta la figura donde los bienes que provienen de lo que se conoce como comisión de un delito, pasan por un proceso donde son transformados para que se conviertan en un bien

diferente al original, ya sea parcial o totalmente. Respecto al proceso de transferencia, se le debe entender como trasladarse de un área jurídica a otra, la situación de derecho y hecho se cambia de modo formal, para así ocultar los activos de la mejor manera sin que se detecten. La transferencia tiene dos formas de hacerla: material o bancaria, pero de hacerse en el interior de cualquier agencia que integre el sistema financiero, esta conducta se la considera como tipo agravado señalado en el artículo 4°.

OBJETO DEL DELITO:

En el caso materia de estudio, viene a ser el dinero, los bienes, los efectos o ganancias que tienen origen ilícito; en otras palabras, es todo lo que se obtiene de la acción ilegal que se ha realizado previamente. El dinero, viene a ser el elemento que sirve para intercambiar bienes y que es generalmente aceptado por la sociedad, puede ser monedas y billetes, producto de realizar actos ilícitos previos, mencionando entre ellos al sicariato, peculado, narcotráfico, etc. En lo que respecta a los bienes, son los que tienen un valor económico y contenido patrimonial.

NORMATIVAS Y CONVENIOS INTERNACIONALES:

Esta clase de delitos tiene un alcance internacional, porque las mafias organizadas siempre están en continua labor de blanquear sus capitales ilícitos a través del acto de ocultamiento, principalmente en países donde no sea fácil rastrearlos.

- La Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que fue aprobada por las Naciones Unidas en Viena, en el año de 1988, de alguna manera sentó el precedente 31 respectivo, para analizar criminalmente y políticamente este delito.

- La Declaración de Basilea de 1988, se constituyó en el primer documento muy importante, donde diez países a través de sus Bancos Centrales, colaboraron para elaborarla. Se enfocó en la prevención que sean usadas las entidades bancarias para transferir o realizar depósitos de fondos cuya procedencia sea ilegal.

- La Convención de Estrasburgo de 1990, determinó que cada Parte país) debe adoptar las medidas legislativas correspondientes para tipificar al delito de lavado de activos.

CONCLUSIONES

- ✓ Se logra concluir que estamos frente a una actividad ilícita de carácter complejo, la cual usa como medios acciones o maniobras, en las que busca lograr que la relación con el delito anterior no dependa a la aplicación estricta de la accesoriedad para lograr independencia.

- ✓ Respecto al delito al que nos estamos refiriendo en la presente, la definición de atribución que se le da a la persona jurídica, por medio de su estructura, se termina con la disolución; caso contrario ocurre en el modelo de atribución por hecho en lugar de otro, el cual en algunas ocasiones se lograra definir por medio de la responsabilidad de los directivos o representantes de la persona jurídica, siempre y cuando ellos se favorezca con el resultado de la comisión de este delito.

- ✓ Se puede entender entonces a ello como la actividad por medio del que se oculta el origen legal y propio de los bienes aprovechando los frutos que se obtengan del producto de estas actividades de naturaleza ilícita para convertirlas en algo diferente y darle la apariencia de origen lícito, también se logró determinar que existen diversas formas y etapas de cometer estas actividades ilícitas, que conforme se desarrolla la sociedad se van creando diversas modalidades.

- ✓ También debemos señalar que nuestra legislación peruana sanciona tres formas del delito de lavado de activos que son la transferencia, y el traslado y los ingresos y egresos de activos ilícitos, encontrándose tipificado como un delito autónomo en la legislación nuestra no siendo necesaria el delito previo, es decir estar sujeto a una investigación, proceso

judicial o sentencia condenatoria, debiendo resaltar que se presentan dos posturas en la legislación siendo una de ellas que es respaldada por la comisión de fiscales, en la que al momento de partir la investigación por el señalado no se toma en cuenta el denominado “*delito previo*”, y con relación a la segunda posición por parte de la doctrina el hecho ilícito y antijurídico del denominado delito previo debe ser presenciado de manera previa, a efectos de poder cuestionar cabalmente a un sujeto acusado de lavado de activos, sin embargo de ese modo, se estaría vulnerando parcialmente derechos y principios procesales así como también derechos constitucionales.

- ✓ Por último, se debe tomar en cuenta que el delito previo fue la necesidad del legislador para que se obtenga la mayor cantidad de sentencias condenatorias sin respetar los principios y derechos señalados en nuestra constitución, poniendo en desventaja del ciudadano que en muchas ocasiones tienen negocios informales que no consignan los ingresos que perciben y que aun así se les fiscaliza mediante una auditoria produciéndose una inestabilidad patrimonial lo que conllevara a un investigación o proceso por lavado de activos por el hecho de no poder o justificar sus ingresos del cual no tiene origen ilícito como lo requiere el tipo penal establecido.

APORTE DE LA INVESTIGACION

Conforme al análisis efectuado se ha permitido enfatizar el conocer en su mayor parte la terminología acerca de las personas jurídicas, las cuales como se ha señalado de manera previa comprende tanto a empresas privadas como del estado.

La relevancia de ello radica en que se debe identificar a las personas que tienen que responder en forma penal acerca de un acto delictivo, entendiéndose que las personas jurídicas no tienen el deseo o la iniciativa para delinquir, pero, sin embargo, deben responder penalmente por el hecho ilegal que se les sea atribuido, siempre y cuando ellos cumplan con los lineamientos estipulados.

En el caso de partidos políticos, su fin es no lucrativo, pero son incorporados dentro de la normativa, ya que hay una probabilidad que saque ventaja por contener una organización estructural para ejecutar ciertos delitos, como este, o de otra forma, sea utilizado para algunos actos preparatorios de corrupción.

Es por ello que, respecto a la atribución de la responsabilidad por hecho en lugar de otros, se logra concluir y destacar la importancia de aplicar este modelo que radica en el traslado de la responsabilidad de tipo penal del superior en grado o también de directiva de la persona jurídica, así la tarea del persecutor se limitara a únicamente reconocer superior jerárquico y enlazarlo con su ejecución, todo ello se llevara a la empresa para que por el mismo poder de

dirección que posee responda respecto a ello y en caso no se logre reconocer a la persona que encabeza esta lista, será imposible responsabilizar a la persona jurídica del acto delictivo cometido.

Acerca de la normatividad nacional debemos tener presente lo estipulado por el artículo 2° de la Ley N° 30424 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1352 y de los artículos 2° y 3° Decreto Legislativo N° 1106, donde se concluye, que quienes podrán obligarse de manera penal en el caso de las personas jurídicas, son las empresas de derecho privado, así como también las entidades del estado, inclusive aquellas sociedades de carácter irregular, en razón que, de conformidad con lo esgrimido la normativa nacional penaliza el tomar ventaja de las estructuras organizacionales usadas para simular actos ilícitos en actos lícitos . Siendo así, el delito en mención contiene tanto carácter económico como también permanente, lo que conlleva a un mal común, utilizando los bienes o dinero de origen ilegal

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que se debe encuadrar en la normatividad como responsabilidad penal y no como administrativa como sucede hasta ahora.
- ✓ Es recomendable que, para el citado modelo de atribución por hecho en lugar de otro, existe la posibilidad que le sea aplicable un tipo de penalización de índole económica como lo es la multa en este caso, ya que en simples palabras de acuerdo a ello no se logra corroborar la consolidación de la persona jurídica mucho menos su distribución jerárquica.
- ✓ Por otra parte, es recomendable que para el modelo de responsabilidad por hecho propio se pueda aplicar en lo posible una forma de penalizar el hecho delictivo por medio de la disolución, esto se debe a que la persona jurídica fue utilizada sirvió como instrumento para un fin, esto es, la ejecución del precitado acto.
- ✓ Se debe otorgar al Ministerio Público los medios que sean necesarios con la finalidad de llevar una prolija investigación en conjunto con el delito previo para ello contar con personal calificado tales como economistas, peritos contables, ingenieros.
- ✓ Por último, se deberá tener que considerar realizar un consenso entre el personal del Ministerio Público, es decir, fiscales y jueces versándose en cómo se llevará a cabo el procedimiento en la investigación de la comisión de lavados de activos y asimismo, precisar la actuación que se realizara respecto al delito previo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Arbulú, J. (2017). Análisis Crítico de la Casación N° 92-2017-Arequipa. En Actualidad Penal, N° 40. Lima: Instituto Pacífico.
2. Bernal, C. (2010). Gaceta Penal y Procesal Penal 17 (noviembre del 2010), p 53. www.ciidpe.com.ar/ciidpe/wp-content/plugins/download/download.php?id=538.
3. Caro, D. (2017). La responsabilidad de la propia jurídica en el derecho penal peruano e Iberoamericano. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6529>.
4. Gálvez, T. (2014). El delito de Lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales. Análisis del Decreto Legislativo N° 1106. Lima: Instituto Pacífico.
5. García, P. (2019). Derecho penal parte general. (3.a ed.). Lima: Ideas.
6. Gómez - Jara, C. (2018). La responsabilidad de las personas jurídicas en la legislación peruana. Lima: Ideas.
7. Herrera, M. (2016). La prueba de la procedencia delictiva de los bienes en el delito de Lavado de Activos” En Actualidad Penal N° 24. Lima: Instituto Pacífico.
8. Lamas, L. (2016). Lavado de activos y operaciones sospechosas. Lima: Instituto Pacifico.
9. Mendoza, F. (2017). El delito de Lavado de Activos. Aspectos sustantivos y procesales del tipo base como delito autónomo. Lima: Instituto Pacífico.
10. Núñez, M. (2016). Lavado de Activos y Delitos Urbanísticos. En Actualidad Penal, N°25. Lima: Instituto Pacífico.
11. Prado, V. (2007). Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Lima: Editorial Grijley.